

REGLAMENTO DE REUNIONES CAPITULARES Y ASAMBLEA POR DELEGADOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El objetivo de este reglamento es desarrollar el artículo 41, Capítulo IV de la Ley 17 del 1 de mayo de 1997 y los artículos 29 al 48 del Estatuto de EDIOACC, R.L.

CAPÍTULO II

Integración

Artículo 2. Se entiende por capítulo aquel conformado por los asociados en razón de residencia, área de trabajo o condición laboral del asociado de acuerdo al artículo 30 del Estatuto de EDIOACC, R.L.¹

Artículo 3. Los capítulos según la definición que aparece en el artículo 2 serán los siguientes:

Sector Pacífico (Panamá): En el Sector Pacífico la membresía se distribuye por área de trabajo.

Capítulo 1: Colaboradores de la ACP del área de Gamboa y trabajadores del Instituto de Investigaciones Tropicales Smithsonian.

Capítulo 2: Colaboradores de la ACP de las áreas comprendidas desde Pedro Miguel hasta Mendoza.

Capítulo 3: Jubilados, ex colaboradores de la ACP y dependientes.

Sector Atlántico (Colón):

Capítulo 4: Todos los asociados que residan en esta provincia, incluyendo jubilados, ex colaboradores de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y sus dependientes.

Artículo 4. El asociado podrá solicitar por escrito el capítulo de su preferencia en virtud de razón familiar, estatus laboral o residencia. Cada año habrá un período de actualización durante el cual el asociado podrá realizar el cambio de capítulo. Este período será determinado por la Junta de Directores, que tendrá la responsabilidad de anunciarlo con antelación. Cada asociado será responsable de actualizar sus datos cuando surjan condiciones que puedan resultar en cambios de capítulos.

CAPITULO III

Reuniones capitulares

Artículo 5. La reunión Capitulare estará integrada por todos los asociados hábiles del capítulo.

Artículo 6. Las reuniones capitulares ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta de Directores y presididas por su Presidente o a quien éste designe. La convocatoria se hará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de su realización, a través de diferentes medios de comunicación, e indicando los asuntos específicos que serán tratados.

Artículo 7. La reunión capitular para la elección de delegados se realizará en sesión ordinaria una (1) vez al año en un término de treinta (30) días antes de la Asamblea Ordinaria por Delegados.²

¹ Condición laboral del asociado, es decir, si se trata de un jubilado, ex colaborador de la ACP y dependientes como lo indica el artículo 30 del Estatuto de la Cooperativa EDIOACC, R.L.

Artículo 8. Las reuniones capitulares sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de asociados del capítulo. Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, podrán sesionar de la siguiente manera:

- a. Los capítulos que tengan hasta mil (1000) asociados hábiles podrán sesionar válidamente con un quórum del 20% de sus asociados hábiles.
- b. Los capítulos con un número de miembros superior a mil (1000) asociados, podrán realizar sus reuniones con la asistencia del 10% de sus asociados hábiles, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados.

Si aún no se lograra el quórum, la Junta Directiva, hará una nueva convocatoria, fijando la reunión capitular para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes; en esta segunda fecha, la reunión capitular se realizará con los asociados que asistan; siempre y cuando el quórum no sea inferior al número de delegados que deben elegirse.

Artículo 9. El debate de las reuniones capitulares se regirá por el Reglamento Interno de Reuniones Capitulares y Asamblea por Delegados.

Artículo 10. El perfil para ser delegado es el siguiente:

- a. Ser una persona responsable, respetuosa, dinámica y creativa.
- b. Disponer de tiempo para cumplir con las actividades inherentes al cargo.
- c. Mantener una comunicación estrecha con los asociados y ser un elemento activo de integración.
- d. Ser leal y honesto en sus actos, dentro y fuera de la Cooperativa.
- e. Distinguirse por sus valores éticos, cívicos y morales.
- f. Practicar los principios y valores cooperativos.
- g. Tener capacidad para debatir en un marco de respeto.
- h. Ser puntual.

Artículo 11. Son requisitos para ser candidato a delegado y mantenerse como tal, además de los establecidos en el Estatuto, los siguientes:

- a. Ser persona natural con capacidad legal y tener dos (2) años, como mínimo, de ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Estar debidamente inscrito en el Capítulo que le corresponde de acuerdo al registro de la Cooperativa.
- c. Haber completado el programa de capacitación para delegados ofrecido por EDIOACC, R.L.
- d. No haber incurrido en morosidad sesenta (60) días previo a la inscripción como aspirante a delegado.
- e. Cumplir con el perfil de delegado.
- f. No estar en trámite de renuncia o haber sido sancionado por alguno de los cuerpos directivos dentro del año inmediatamente anterior a su postulación como delegado.

Artículo 12. Son aspectos a tratar en las Reuniones Capitulares:

² Así lo indica el art. 35 "Asamblea Ordinaria por Delegados" en contraposición al artículo 31, párrafo tercero "...Asamblea Ordinaria de Delegados". Es la única norma del Estatuto que lo muestra de esta manera. Este art. 7 quedó sujeto a revisión por parte de la JD.

- a. Presentación de los proyectos de modificación del Estatuto cuando se requiera.
- b. Presentación y explicación de los informes de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito.
- c. Presentación y explicación de los informes de los Estados Financieros.
- d. Escogencia y juramentación de Delegados.
- e. Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos y el Plan de Inversiones.
- f. Problemas, observaciones, mociones de la Cooperativa y de sus asociados y hacer recomendaciones a la Asamblea por delegados para que tome la decisión final.
- g. Ampliación sobre el contenido de las resoluciones a presentar en la Asamblea por Delegados.
- h. Asuntos varios y sugerencias.

CAPÍTULO IV **Inscripción y selección de delegados**

Artículo 13. La convocatoria para el proceso de postulación de los interesados a ser delegados se efectuará treinta (30) días antes de la fecha de la Reunión Capitular y terminará hasta dos semanas antes de que se realice la reunión capitular; sin embargo, se abrirá un período de postulaciones durante la reunión capitular. Para aquellos interesados que no lograron postularse con antelación. El director de debate consultará al Comité de Elecciones establecido para este fin si la cantidad de aspirantes postulados a delegados es suficiente para declarar cerrada la inscripción.

Artículo 14. Los aspirantes a delegados podrán inscribirse en cualquiera de las oficinas de EDIOACC, R.L., en el horario regular administrativo.

Artículo 15. La Junta de Directores designará una Comité de Elecciones que estará integrado por no menos de seis (6) asociados hábiles.

- a. Un (1) miembro de la Junta de Directores (será el presidente del Comité de Elecciones).
- b. Al menos cinco (5) asociados hábiles, elegidos equitativamente entre los capítulos existentes.

Cada capítulo designará dos de sus miembros, como observadores. Un miembro de la Junta de Vigilancia estará presente como observador, para que dé fe de lo actuado.

Artículo 16. El Comité de Elecciones tendrá entre sus funciones:

- a. Dar fe del recibo de formularios de aspirantes a delegados.
- b. Presentar un informe a la Junta Directiva en el que se certifique la cantidad total de postulados a delegados y si ésta corresponde a la requerida para el capítulo.
- c. Verificar que cada postulado se encuentre en paz y salvo con la Cooperativa.
- d. Verificar que cumple con todos los requisitos para ser delegado.

De no contar con la cantidad requerida, se aplicará lo establecido en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 17. Los delegados deberán elegirse en la reunión capitular por votación nominal o secreta para cada asamblea por delegados. De no contar con la cantidad de aspirantes a delegados, que le corresponda al capítulo, podrá escogerse dentro de los asociados hábiles presentes en la reunión y que cumplan con los requisitos.

Artículo 18. Los delegados serán escogidos por período de un (1) año y representarán al capítulo en las asambleas por delegados, ordinarias o extraordinarias, que se celebren durante el ejercicio socioeconómico para el cual fue elegido como delegado.

Resultarán electos como delegados los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos, según lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO V

Elección y proclamación de los delegados

Artículo 19. Para determinar el número de delegados para la asamblea por delegados, la Cooperativa se basará en el número de asociados hábiles.

Cada delegado representará veinte (20) asociados. El máximo de la asamblea por delegados no será mayor a mil (1000).

En caso que la cantidad de delegados exceda los mil, la representación de delegado por asociado se reestructurará de acuerdo a lo que establece la ley para no exceder esta cantidad.

Artículo 20. Una vez terminado el proceso de elección, el Comité de Elecciones proclamará a los delegados electos dejando constancia de los resultados finales, mediante un acta preparada para tal fin.

Artículo 21. Después de proclamados los delegados electos, el presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, juramentará a los nuevos delegados.

Artículo 22. Las actas relativas a la elección de delegados deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia antes de la Asamblea por Delegados.

CAPÍTULO VI

Atribuciones del delegado

Artículo 23. Los delegados de cada capítulo deben cumplir las funciones siguientes:

- a. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos.
- b. Contribuir al desarrollo socioeconómico de EDIOACC, R.L.
- c. Mantener informados a los asociados del capítulo sobre lo actuado en la asamblea por delegados en un término no mayor de treinta (30) días.
- d. Participar puntualmente en reuniones y actividades, convocadas por la Junta de Directores cuando ésta lo estime conveniente.
- e. Promover los servicios y beneficios que ofrece EDIOACC, R.L.
- f. Atender al llamado para formar parte de las comisiones de trabajo o actividades especiales.
- g. Cumplir con las funciones de los cargos para los cuales se ha designado.
- h. Participar en las actividades programadas por o para el capítulo y motivar a los asociados a participar en todas las diferentes actividades que organice la Cooperativa.
- i. Asistir puntualmente y permanecer en la asamblea por delegados y en las reuniones capitulares hasta su conclusión.
- j. Presentar las observaciones, resoluciones y mociones que le indique la reunión capitular y poseer iniciativa parlamentaria.

- k. Cumplir con las atribuciones que le señala el Estatuto para el desarrollo de la asamblea por delegados.
- l. Asistir a eventos de actualización cooperativa.
- m. Apoyar al capítulo en el reclutamiento de nuevos asociados.
- n. Otros deberes que resulten necesarios o que les asigne la Junta de Directores.

CAPÍTULO VII

Pérdida de la condición de delegado

Artículo 24. La condición de delegado se perderá por:

- a. Inasistencia o abandono injustificado a la asamblea ordinaria o extraordinaria, convocadas por la Junta de Directores. En caso de inasistencia por fuerza mayor, el delegado tendrá hasta tres (3) días hábiles para enviar su excusa a la Junta de Directores, quien la evaluará y emitirá su opinión.
- b. Ausencia o abandono injustificado antes de concluir la asamblea por delegados.
- c. Inasistencia al 50 por ciento de las reuniones programadas para el capítulo, sólo se considerará una (1) excusa por escrito en el período.
- d. Ausencia o abandono injustificado a la capacitación para delegados.
- e. Incumplimiento de sus deberes como delegado.
- f. Cambio del capítulo en el que es elegido.
- g. Morosidad calificada de 60 días.
- h. Renuncia presentada ante la Junta Directiva, de su calidad de tal.
- i. Expulsión por parte de la Asamblea de Delegados de la cooperativa.
- j. Incapacidad física, mental o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
- k. Pérdida de la capacidad legal.
- l. Violación a lo establecido en este Reglamento, el Estatuto o la Ley.
- m. Cambio de capítulo.
- n. Muerte.

CAPÍTULO VIII

Restricciones

Artículo 25. No podrán ser delegados:

- a. Los colaboradores de EDIOACC, R.L.
- b. Los asociados que por alguna razón hayan perdido su condición de delegado en el período inmediato anterior.
- c. Los asociados declarados inhábiles.

CAPÍTULO IX

Derechos y obligaciones de otros entes involucrados

Artículo 26. La Junta de Directores designará de sus miembros un (1) enlace con cada capítulo, que tendrá la función de apoyar y orientar en la organización de las actividades del capítulo y constituirse en vocero de éste ante la Junta de Directores.

Artículo 27. La Junta de Directores y los comités colaboradores planificarán, organizarán y ejecutarán todas las actividades del capítulo conforme a las necesidades y los recursos destinados a estos. Además, velarán que los delegados de los capítulos cumplan con la obligación de informar a sus representados, los resultados de cada asamblea en un término no mayor de treinta (30) días, por lo medios de publicidad regulares o de costumbre de la Cooperativa.

Artículo 28. Queda entendido que los asuntos no previstos en este reglamento serán decididos por la Junta de Directores.


CAPÍTULO X Disposiciones Finales

Artículo 29. Este reglamento podrá ser modificado por la Junta de Directores, cuando lo considere necesario.

Artículo 30. Aprobado por la Junta de Directores en reunión ordinaria del día.....7..... de.....2..... del 2014..... y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los.....7..... del mes de.....2..... de 2014.


Eugenio Huerta
Presidente


Marilyn Diéguez
Vice-Presidente


Oscar Baloyes
Secretario, a.i


Manuel Tejada
Tesorero


Marco Mendizábal
Vocal